



G CONSELLERIA
O SALUT
I SERVEI SALUT
B ILLES BALEARS
/

CONVENIO ENTRE EL SERVEI DE SALUT DE LAS ILLES BALEARS Y LA SOCIEDAD CONCESIONÀRIA HOSPITAL UNIVERSITARI SON ESPASES PARA EL ALOJAMIENTO DE LOS USUARIOS DE MENORCA Y LAS ISLAS PITIUSAS QUE DEBEN PERNOCTAR EN MALLORCA (HUSE) POR RAZONES DE ASISTENCIA SANITARIA

PARTES

Julio Miguel Fuster Culebras, director general del Servei de Salut de les Illes Balears, en virtud del Decreto 54/2015, de 3 de julio, que ejerce las competencias que le atribuye el artículo 69.7 de la ley 5/2003, de 4 de abril de salud de les Illes Balears, en relación con el artículo 12 (apartados b y j) del Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el que se aprueba los Estatutos del ente público Servei de Salut de les Illes Balears.

Carlos Ricci Voltas, con _____ e Ignacio Alario Sánchez-Valladares con _____, quienes actúan de forma mancomunada en nombre y representación de la Concesionària Hospital Universitario Son Espases (en adelante CHUSE), con CIF A57464570 en virtud de los poderes para concurrir y firmar acuerdos, número de protocolo 433, emitido el 15 de febrero de 2016 por el notario Cruz Gonzalo López-Müller Gómez, bastantado por el Servicio Jurídico del Servicio de Salud.

ANTECEDENTES

- 
1. La comunidad autónoma de las Illes Balears tiene atribuidas competencias en materia de sanidad en el marco de la Constitución española de 1978 y del Estatuto de autonomía de las Illes Balears.
 2. Entre los objetivos atribuidos al Servei de Salut de les Illes Balears se encuentra la participación en la definición de las prioridades de la atención sanitaria a partir de las necesidades de salud de la población, dar efectividad al catálogo de prestaciones y servicios para la población con el fin de proteger la salud, mejorar la calidad del servicio y garantizar que las prestaciones se gestionen de forma eficiente.
- 

3. Para desarrollar de forma más eficaz su gestión, el Servicio de Salud puede formalizar acuerdos, convenios u otras fórmulas de gestión integrada o compartida entre otras entidades públicas o privada, con el fin de obtener los recursos sanitarios disponibles.
4. Con el objetivo de garantizar los principios de igualdad, accesibilidad y movilidad que exigen la Ley 5/2003, de 4 de abril de salud de las Illes Balears y otras disposiciones aplicables, el Servicio de Salud debe establecer los medios necesarios para el desplazamiento de los usuarios fuera del área de salud de su localidad de residencia por razones de asistencia sanitaria.
5. El fenómeno de la insularidad, y la doble insularidad, perjudican a las Islas Baleares y afectan directamente a los desplazamientos que, por razones de asistencia sanitaria, deben realizar los usuarios del Servicio de Salud al acudir a centros sanitarios que no pertenecen al territorio insular donde se encuentra su residencia.
6. El Decreto 41/2004, de 2004, regula las compensaciones por desplazamiento de los usuarios del Servei de Salut de les Illes Balears, y la Orden del conseller de Salut i Consum de 19 de enero de 2011, que la desarrolla, tiene el objetivo de establecer y regular las compensaciones que reciben los usuarios del Servicio de Salud que deben desplazarse fuera de su isla de residencia para recibir asistencia sanitaria. Esta prestación se incluye en la cartera complementaria de servicios del sistema sanitario público de las Illes Balears, aprobada por Decreto 94/2008, de 12 de septiembre.
7. La ineludible necesidad de pernoctar fuera del lugar de residencia cuando la asistencia sanitaria se prolonga durante más de un día representa un gasto económico costoso y difícilmente soportable para la mayoría de las rentas de las familias afectadas. Esta situación de desequilibrio comparado con el resto del territorio español (por el coste que deben soportar los pacientes insulares a causa de los desplazamientos) conlleva claramente un perjuicio económico.
8. Por este motivo, el Decreto 42/2010, de 5 de marzo, modifica los artículos 1, 2, 3 y 5 del Decreto 41/2004, de 23 de abril, incorporando el concepto de *pernoctación* para compensar al paciente y su acompañante (si fuera el caso) que deban permanecer dos o más días fuera del área de salud de su isla de residencia por razón de recibir asistencia sanitaria.



GOIB
/

9. Por otro lado, el Decreto 42/2010 prevé que el Servei de Salut, a solicitud de la persona beneficiaria de la asistencia sanitaria, puede facilitar la documentación acreditativa para realizar la reserva del lugar donde se tenga que alojar, sin que ella tenga que efectuar ningún desembolso.

10. La Societat Concessionària Hospital Universitari Son Espases dispone de un área en la que se encuentran 12 habitaciones que pueden ser utilizadas para alojar a personas y acompañantes que reciben tratamiento médico en el hospital de referencia de las Illes Balears, de acuerdo con la normativa vigente la comunidad autónoma.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

1. Objeto

El objeto de este convenio es la gestión de reservas de alojamiento y media pensión para los usuarios de Menorca y de las Pitiusas que deban pernoctar en Mallorca por razones de asistencia sanitaria, estableciendo criterios de mejora en la calidad de la prestación del servicio para una gestión más ágil, directa y efectiva.

2. Ámbito subjetivo

Las personas destinatarias de este servicio son los usuarios del Servicio de Salud de las Illes Balears adscritos a las áreas de salud de Menorca y de Eivissa y Formentera, y, si llevan, de los acompañantes autorizados, que deban de recibir asistencia sanitaria en Mallorca (HUSE) y tengan derecho a percibir las compensaciones e indemnizaciones que se recojan en la Orden del conseller de Salut y Consumo de 19 de enero de 2011, modificada en la Orden de la consellera de Salut de 25 de octubre de 2016.

3. Concurrencia

- 3.1. Este convenio no se suscribe con régimen de exclusividad. Por tanto, el Servei de Salut puede suscribir convenios de colaboración con entidades de servicios sociales que sean titulares de una autorización

administrativa para alojar pacientes y sus acompañantes que reciban tratamiento médico en Mallorca, de acuerdo con la normativa vigente de la comunidad autónoma; entidades que deben estar inscritas en el Registro Unificado de Servicios Sociales y disponer de la autorización administrativa perceptiva.

- 3.2. Este convenio tampoco afecta a la vigencia del convenio suscrito con la Agrupación Empresarial de Agencias de Viajes de las Illes Balears sobre el alojamiento de usuarios y sus acompañantes que deban pernoctar por razones sanitarias.

4. Gestión de reservas y actuaciones de las partes

- 4.1. Las reservas se deben hacer por libre elección del usuario y con la autorización previa del Servei de Salut.

- 4.2. En caso de traslado urgente de un paciente, la autorización se debe enviar a CHUSE por correo electrónico dentro del plazo de los dos días hábiles posteriores al alojamiento.

- 4.3. En caso de traslado urgente de un paciente en un fin de semana, la autorización – a petición del paciente o sus familiares, se puede emitir con efectos retroactivos desde la fecha en que se haya iniciado la asistencia sanitaria y mientras el paciente esté hospitalizado, en este caso la autorización se debe enviar por correo electrónico a CHUSE dentro del plazo de los dos días hábiles siguientes al día de la hospitalización.

- 4.4. Actuaciones del Servei de Salut:

- a) Informar a los usuarios del Servei de Salut del derecho a obtener las compensaciones establecidas reglamentariamente, del procedimiento para efectuar la gestión de reservas y alojamiento y de la relación de entidades colaboradoras.
- b) Tramitar la autorización para emitir reservas de alojamiento, a solicitud del usuario. Esta autorización debe contener los datos necesarios para la reserva de estancias a cargo del Servei de Salut, los datos generales y otra información específica que se considere de interés. La autorización dejará de tener vigencia cuando el



paciente tenga el alta médica y en los casos en que varíen las condiciones médicas que hayan motivado la autorización.

- c) El Servei de Salut debe comunicar a CHUSE en la medida en que sea posible las altas médicas previas que puedan acortar la duración de la autorización emitida.
- d) CHUSE debe procurar, tanto como sea posible y dependiendo de la disponibilidad de habitaciones desocupadas, facilitar los mecanismos de reserva para garantizar el alojamiento durante el tiempo que el proceso médico requiera.
- e) Una vez autorizada la pernocta, la gestión de las reservas y la contratación del servicio de alojamiento los debe realizar directamente el usuario, con el control del Servei de Salut.

4.5. Actuaciones de la Societat Concessionària:

- a) Debe facilitar la gestión de reserva por medios electrónicos.
- b) Debe efectuar la reserva de alojamiento a nombre de los usuarios y, si llevan, de los acompañantes autorizados por el Servei de Salut. Debe ajustar el contenido de las reservas a la autorización y a las condiciones e instrucciones de emisión que se establezcan. Sólo el Servei de Salut puede modificar el contenido o sustituir, si conviene, esta autorización.
- c) Debe hacer la reserva de acuerdo con las tarifas y condiciones establecidas en la Orden de la consellera de Salut de 25 de octubre de 2016, y de acuerdo con lo que se establece en este convenio.
- d) Debe ofrecer la disponibilidad de alojamiento con régimen de media pensión (cena y desayuno).
- e) Debe ofrecer la media dieta de comida.
- f) Debe formar adecuadamente a su personal sobre las actuaciones que deben llevar a cabo dependiendo del servicio que presten, como la gestión de reservas, el registro y la tramitación del alojamiento, la resolución de incidencias durante la estancia, etc., y también correspondiente a la atención y al trato de los usuarios, teniendo en cuenta las especiales circunstancias de estos dado que se desplazan por razones de asistencia sanitaria.
- g) Una vez finalizada la estancia, se debe recoger la conformidad del usuario sobre los días de estancia generados y el tipo de habitación ocupada por la persona autorizada, así como las comidas realizadas durante su estancia (apartado E). En caso de alta médica, el usuario

debe justificarla a CHUSE con cualquier documento que acredite esta situación. El Servei de Salut no abonará las estancias que se prolonguen más allá de la fecha de alta del paciente.

- h) CHUSE no puede exigir ninguna aportación a los usuarios autorizados en concepto de pernoctación, alojamiento y media pensión, y comida, dado que estos gastos los cubre la Administración con las condiciones reguladas en la Orden de la consellera de Salut de 25 de octubre de 2016. Por otro lado, puede ofrecer otros tipos de servicios que faciliten el confort y el acompañamiento de los usuarios y de sus acompañantes – a cargo de los usuarios – fuera de lo que establece este convenio.

4.6. Cambio o cancelación de las reservas:

- a) La entidad colaboradora debe resolver las incidencias que surjan derivadas del cambio o de la cancelación de reservas por motivos de fuerza mayor.
- b) En estos casos, deben llevar a cabo los trámites oportunos, utilizando los medios necesarios y las alternativas posibles – de todo ello debe informar al Servei de Salut – para facilitar la estancia en las fechas previstas, especialmente porque se trata de usuarios que se desplazan para recibir asistencia sanitaria.
- c) El Servei de Salut y CHUSE deben de informar a los usuarios que si deciden cancelar una reserva tienen la obligación de comunicarlo con una antelación mínima de 24 horas.
- d) CHUSE debe informar al Servei de Salut por correo electrónico sobre las cancelaciones de reservas de alojamiento que los usuarios le hayan comunicado.

5. Relaciones entre las partes

5.1 La concesionaria no lleva a cabo ninguna actividad de prestación de servicios por cuenta del Servicio de Salud. Por tanto, la subscripción de este convenio no altera la relación contractual de carácter privado entre la concesionaria y los usuarios que se alojen en las habitaciones de la hospedería.

5.2 No obstante el punto anterior, el Servicio de Salud se obliga a pagar a la concesionaria la pernocta de los usuarios y de sus acompañantes que se alojen en las habitaciones de la hospedería de acuerdo con la autorización emitida, teniendo en cuenta las cantidades máximas establecidas en este convenio.

6. Régimen económico y facturación

6.1. Importe:

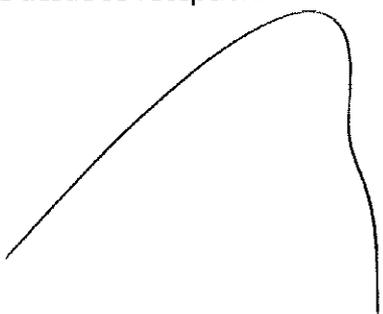
- 
- a) El precio máximo de la pernocta en régimen de alojamiento y media pensión (cena y desayuno) que CHUSE puede facturar al Servei de Salut es de 36,90 € (treinta y seis euros y noventa céntimos) IVA incluido por persona y día, en habitación de uso individual, de acuerdo con la Orden de la Consellera de Salut de 25 de octubre de 2016.
 - b) El precio máximo en concepto de media dieta de 7,17€ (siete euros diecisiete céntimos) IVA incluido por personal y día, de acuerdo con la Orden de la Consellera de Salut de 25 de octubre de 2016.
 - c) Los precios máximos tanto de la pernocta en régimen de alojamiento y media pensión (punto a) y la media dieta (punto b) no están indexados al IPC.
 - d) En el caso que la Conselleria de Salut apruebe otras tarifas durante la vigencia del convenio, los precios máximos que el Servei de Salut deberá satisfacer serán los que se establezcan en la disposición normativa pertinente.

6.2. Presupuesto:

La cantidad máxima estimada para el ejercicio 2019 es de 193.026,60€, IVA incluido, con cargo a la partida presupuestaria 60001 G/412B1/48604/00 de los presupuestos anuales del Servei de Salut para el año 2019.



6.3. Facturación:

- a) La Societat Concessionària debe emitir mensualmente un albarán o factura proforma correspondiente a las pernoctaciones y medias dietas de comida efectuadas de acuerdo con este convenio, a la que deberá adjuntar la autorización de pernoctación emitida por el Servei de Salut y el documento justificativo del establecimiento, con especificación de los días de estancias y comidas generados y la conformidad expresa de la persona autorizada.
 - b) El Servei de Salut debe validar el albarán o factura proforma en el plazo máximo de treinta días naturales desde su recepción.
- 

c) Una vez validado, la entidad colaboradora debe presentar la factura original en el formato establecido normativamente. La factura deberá contener los siguientes datos:

- Identificación fiscal de la entidad colaboradora, número de la factura y fecha.
- Detalle de la factura:
 - o Número de expediente de la autorización emitida por el Servei de Salut.
 - o Nombre de la persona alojada y su acompañante, si está autorizado.
 - o Fechas de entrada y salida de cada persona alojada.
 - o Importe de la estancia.
 - o Importe de las comidas.
 - o Importe total de la factura con el desglose de la base imponible y el tipo de IVA aplicado.
 - o El Servei de Salut y la entidad colaboradora pueden acordar las modificaciones que convenga a las partes por lo que respecta al soporte y a la disposición de los datos de la facturación, siempre conservando la información básica establecida en los apartados anteriores.
 - o En el caso de que se detecten incorrecciones en el contenido de los datos, se devolverán los expedientes para la facturación posterior.
 - o En todo caso se devolverán aquellos expedientes que no estén conformados por los usuarios.
 - o La entidad colaboradora no puede emitir ninguna factura por reservas anuladas o no materializadas en estancias, excepto que el Servei de Salut lo haya autorizado expresamente porque el usuario no haya comunicado la cancelación con la antelación establecida; en este caso, no se podrá facturar más de una estancia.

6.4. Criterios de pago.

El pago de las facturas se efectuará en el plazo máximo de treinta días naturales desde la presentación de la factura, una vez que se haya comprobado que se ajustan a los criterios establecidos y a las tarifas acordadas.

7. Control y seguimiento

- 7.1. El Servei de Salut se reserva el derecho a llevar a cabo las inspecciones y las comprobaciones que considere oportunas.
- 7.2. La entidad colaboradora debe tener a disposición de los usuarios hojas de reclamaciones, queja o sugerencias y debe enviar al Servei de Salut una copia de las hojas que los usuarios hayan presentado junto a la respuesta que se les haya dado.

8. Confidencialidad y protección de datos

- 8.1. Las partes están obligadas a respetar las disposiciones y las exigencias establecidas en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal (Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre; Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el cual se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999; Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y deberes en materia de información y documentación clínica), a lo que se añaden los criterios respecto a esta materia previstos por la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Illes Balears, y por el resto de la normativa de desarrollo.

- 8.2. Así mismo, las partes manifiestan que conocen el carácter estrictamente confidencial y el conjunto de deberes que la protección legal otorga a los datos de tipo personal a los que tendrán acceso por razón de la actividad que es el objeto de este convenio, y por eso se comprometen a aplicar las medidas de seguridad y otros requerimientos legales inherentes al nivel de seguridad alto, exigido por este tipo de datos de conformidad con la Ley orgánica 3/2018 y el Real Decreto 1720/2007.


9. Vigencia y resolución

- 9.1. La vigencia de este convenio será desde la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2019, y tendrá eficacia retroactiva desde el 1 de enero de 2019, pudiéndose prorrogar por un año por acuerdo expreso de las partes.

9.2. Las partes quieren cumplir y seguir los términos del convenio manteniendo el espíritu de buen entendimiento y participación que lo ha promovido, y por eso se comprometen a resolver las divergencias que puedan surgir en términos de equidad. No obstante, son motivos de resolución de este convenio las siguientes causas:

- a) El acuerdo entre las partes.
- b) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de llevar a cabo las actividades que constituyen el objeto del convenio.
- c) Cualquier otro incumplimiento grave o manifiesto de las cláusulas.

9.3. En todo caso, ambas partes pueden rescindir este convenio en cualquier momento comunicando con tres meses de antelación y de forma fehaciente a la otra parte la decisión de darlo por finalizado. No obstante, si durante la vigencia del convenio la Conselleria de Salut aprueba otras tarifas o bien si se agota la partida presupuestaria a que se refiere la cláusula 6.2, la Societat Concessionària puede rescindir el convenio sin que sea aplicable este término de preaviso.

10. Normativa aplicable

10.1. En todo lo que pueda afectar a la prestación del servicio, este convenio se enmarca en la normativa que se mencionan a continuación y en cualquier otra que pueda ser aplicable:

- a) Ley orgánica 3/2018, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo.
- b) Decreto 41/2004, de 23 de abril, que regula las compensaciones por el desplazamiento de los usuarios del Servei de Salut de les Illes Balears (modificado por el Decreto 31/2008, de 14 de marzo y por el Decreto 42/2010, de 5 de marzo).
- c) Decreto 94/2008, de 12 de septiembre, por el cual se aprueban las bases y se establece el contenido de la cartera de servicios complementaria del sistema sanitario público de las Illes Balears.
- d) Orden del conseller de Salut y Consum de 19 de enero de 2011 por la que se fijan las cuantías de las compensaciones por desplazamiento de los usuarios del Servei de Salut de las Illes Balears por razón de asistencia sanitaria, y se regula el

procedimiento para obtenerlas. Orden de la consellera de Salut de 25 de octubre de 2016, de modificación de la orden anterior.

- 10.2. Este convenio tiene naturaleza administrativa, por tanto, la resolución de las cuestiones litigiosas que se susciten es competencia de la jurisdicción contencioso administrativa.
- 10.3. Este convenio está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con el artículo 6.1 de esta Ley, sin perjuicio que se puedan aplicar sus principios rectores para resolver las dudas que se planteen.
- 10.4. Este convenio también queda excluido del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones (artículo 2).

Como muestra de conformidad, se firma este convenio por duplicado.

Palma, 25 de maig de 2019

Por el Servei de Salut

Julio Miguel Fuster Culebras

Por la Societat Concessionària
Hospital Universitari Son Espases

Carlos Ricci Voltas

Ignacio Alario Sánchez-Valladares

